



SD-022-2010



CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día veinte de abril del dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-065-2009** en contra de los señores: JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ mencionado en este proceso como Juan Vicente Argueta Márquez, Alcalde y Tesorero; HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, Alcalde y Tesorero en funciones (antes Primer Regidor); JOSE RAMON RAMOS SOSA, Síndico; EDUARDO ARGUETA, Primer Regidor; FELIX ARGUETA RAMOS, Segundo Regidor; MARIA ELIZABETH PEREIRA DE PORTILLO; Secretaria Municipal; e HILDA CONCEPCION ARGUETA DE RAMOS, Jefe UACI, Encargada de Proyectos; por sus actuaciones en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, correspondiente al período comprendido entre el uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, practicado por la Dirección de Auditoria Dos de la Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ingry Lizeth González Amaya** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el señor José Vicente Argueta Márquez mencionado en este proceso como Juan Vicente Argueta Márquez.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

I.- De folios 28 vuelto a fs. 29 frente, esta Cámara tiene por recibido el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, correspondiente al período comprendido entre el uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, y tal como lo ordena el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se notificó al señor Fiscal General de la República para que se mostrara parte en el presente proceso. De folios 29 a fs. 32 ambos vuelto, con base a lo establecido en el artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se agrega el Pliego de Reparos de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve.

II. De fs. 42 a fs. 44 corre agregado el escrito, credencial y certificación de la Resolución N° 476, presentados por la Licenciada **Ingry Lizeth González Amaya**, en el carácter que comparece.

III. De fs. 44 vuelto a fs. 45 frente se admitió el escrito presentado por la Representación Fiscal concediéndosele audiencia por el término de tres días hábiles, asimismo se declaró rebeldes a los señores: JUAN VICENTE ARGUETA MARQUEZ, HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, JOSE RAMON RAMOS SOSA, EDUARDO ARGUETA, FELIX ARGUETA RAMOS, MARIA ELIZABETH PEREIRA DE PORTILLO e HILDA CONCEPCION ARGUETA DE RAMOS, por no haber contestado el Pliego de Reparos JC-III-065-2009 en el término señalado, quienes fueron debidamente emplazados tal como consta de fs. 35 a fs. 41 del presente proceso.

IV. A fs. 54 corre agregado el escrito presentado por el señor **José Vicente Argueta Márquez** mencionado en este proceso como Juan Vicente Argueta Márquez, juntamente con documentación agregada de fs. 55 a fs. 84, quien manifestó lo siguiente: ""Hallazgo 1. Recuperación de Mora Tributaria. En vista a la Recuperación de Mora Tributaria. Ya se esta haciendo efectiva la recuperación de Mora, de algunos contribuyentes ya que hicimos la publicación de una ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas provenientes de deudas por Impuestos Municipales, que salió publicada en EL DIARIO OFICIAL NUMERO 241, TOMO 385, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2009. (Anexamos copia de ordenanza Transitoria)...Hallazgo 4. Proyecto diseñado y ejecutado por la misma empresa. Hacemos mención que el Proyecto: Introducción de Agua Potable en los caseríos, Capulia, San Agustín, Las Cañas, El Portillo, los Plancitos y Caserío Mazala del Cantón Volcancillo. Fue ejecutado por Licitación Privada por Invitación y bajo la Modalidad "Llave en mano". Anexando copia del contrato, y copia de acuerdo donde hace mención que fue ejecutado por dicha modalidad. Con dichos elementos probatorios busco desvirtuar las observaciones hechas en los reparos que se me han señalado y demostrar que mi administración ha administrado de manera correcta los bienes de la municipalidad. Por lo que a usted con todo respeto LE PIDO: -Se me admita el presente escrito. -Se me tenga por parte en el carácter que comparezco. -Se me tenga por interrumpida la rebeldía y por contestado los reparos señalados a mi Administración durante l periodo que se me ha auditado hasta el momento por lo cual anexo prueba documental que servirá d e base para subsanar dichas observaciones. ""



V. A fs. 85 corre agregado el escrito presentado por la Licenciada Ingrid Lizeht González Amaya, quien manifestó lo siguiente: “”La Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determinó por medio de cuatro reparos, de los cuales los reparados no han presentado argumentos y pruebas a efecto de desvanecerlos, por lo tanto no han hecho uso del derecho que la constitución les otorga. Siendo del criterio que se declare la responsabilidad patrimonial y administrativa a favor del Estado de El Salvador en base a lo prescrito en los art. 24, 26,54, 55, 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO: * Me admitáis el presente escrito * Me tengáis por vertida la opinión y se declare la Responsabilidad Administrativa y patrimonial según corresponda a favor del Estado de El Salvador *Se continúe con el trámite de ley.””

VII. De fs. 85 vuelto a fs. 86 frente se tuvo por admitido el escrito presentado por la Representación Fiscal, se tuvo por interrumpida la rebeldía en contra del señor José Vicente Argueta Márquez a quien se le tuvo por parte en el presente proceso y se ordenó dictar la correspondiente sentencia.

Habiéndose analizado el Informe de Auditoría que dio origen al pliego de reparos, documentación pertinente al presente proceso y lo solicitado por la Representación Fiscal, esta Cámara considera primordial mencionar que la exigencia del debido proceso, supone otorgar a los funcionarios actuantes, la posibilidad de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena; asimismo, hacer saber la Responsabilidad atribuida dentro del proceso, facilitándole en consecuencia, el ejercicio de los medios de defensa, para el goce absoluto del derecho de audiencia. En consecuencia, es primordial puntualizar lo anterior, ya que los Funcionarios no se mostraron parte en el presente Juicio de Cuentas a fin de hacer uso de sus derechos, los cuales se encuentran constituidos dentro de nuestra Carta Magna. No obstante lo anterior, es responsabilidad de los suscritos velar por que se respeten los derechos inherentes de las personas reparadas, a pesar que éstos no se encuentran como parte activa dentro del proceso, y en consecuencia, los suscritos debemos emitir un fallo, de acuerdo a lo que a derecho corresponda; en virtud de lo anterior, somos del criterio, en relación al **REPARO UNO**: el cual consiste en que la Municipalidad no ha recuperado la mora de los contribuyentes, la cual asciende a un monto de cinco mil quinientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (\$5,558.89). Al respecto, el señor Argueta Márquez manifestó que ya se

está haciendo efectiva la recuperación de mora de algunos contribuyentes ya que se elaboró la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas provenientes de deudas por Impuestos Municipales la cual fue publicada en el Diario Oficial número 241, tomo 385, de fecha veintitrés de diciembre del dos mil nueve, de la cual anexan fotocopia que corre agregada de fs. 55 a fs. 58... En relación a lo antes expuesto, los suscritos consideramos que si bien es cierto al momento de realizar el Examen Especial, la administración no había recuperado el total de la mora tributaria, se ha demostrado en esta instancia, que posteriormente a la auditoría, se tomaron las medidas tendientes a subsanar el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley Tributaria Municipal, para lo cual el Concejo aprobó la Ordenanza Transitoria antes referida, con el fin de generar en los habitantes del municipio un incentivo para efectuar el pago de impuestos, por lo que somos del criterio que se tenga por desvanecido el presente reparo. **REPARO DOS:** consistente en la compra de un terreno en el Caserío El Tizate, Cantón Paturla, para la construcción de una cancha deportiva, con fondos FODES 80% encontrándose las condiciones siguientes: a) El recibo es por la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000.00) pagados por la Alcaldía Municipal y la escritura por un mil quinientos dólares (\$1,500.00); así mismo, la escritura establece que la compra la realizó la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío "El Tizate"; y b) No se han realizado trámites para su respectivo registro en el Centro Nacional de Registro (CNR). Respecto a este señalamiento los señores reparados no presentaron comentarios ni documentación relacionada a la observación, situación que también se dio en la fase de auditoría, tal como consta en el informe final a fs. 26... Respecto a lo anterior, los suscritos consideramos que al ser elaborada la escritura de compra del inmueble por la cantidad de un mil quinientos dólares (\$1,500.00) el recibo extendido a la Tesorería Municipal debió ser por la misma cantidad, independientemente si la compra se realizó conjuntamente con la ADESCO; asimismo, tomando en cuenta que el recibo verificado por el equipo de auditores es por una cantidad mayor al valor establecido en la escritura, constituye un pago de mas por quinientos dólares (\$500.00), cantidad que no está justificada, por lo que se considera una erogación indebida que ocasiona detrimento patrimonial a la institución, consecuentemente procede confirmar la responsabilidad atribuida en el presente reparo. **REPARO TRES:** consistente en que los proyectos realizados por Licitación Pública por Invitación, no cuentan con la documentación de respaldo, ya que los expedientes se encuentran incompletos, así como los ejecutados por administración, no poseen la documentación que evidencie cada fase de su



ejecución... Al respecto, los suscritos consideramos que resulta improcedente confirmar la responsabilidad atribuida, en virtud de que en el hallazgo no se estableció el detalle de los proyectos cuestionados ni la información que hacía falta en sus respectivos expedientes, lo cual generó indefensión a los funcionarios involucrados, ya que al desconocer con precisión la condición reportada se imposibilitaba presentar elementos que la desvirtúen, en consecuencia es procedente resolver en sentido favorable. **REPARO CUATRO:** consistente en que la Empresa Rocotec, S.A. de C.V., elaboró carpeta técnica por un monto de cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y un centavos (\$4,483.91) y al mismo tiempo ejecutó la obra del proyecto "Introducción de Agua Potable en los Caseríos El Capulín, San Agustín, Las Cañas, Mazala, El Portillo y Los Plancitos del Cantón Volcancillo", ejecutado por Licitación Pública por Invitación 02/2005 con un monto de ochenta y nueve mil seiscientos setenta y ocho dólares (\$89,678.00). Al respecto el señor Argueta Márquez manifestó que el Proyecto Introducción de Agua Potable en los caseríos Capulín, San Agustín, Las Cañas, el Portillo, los Plancitos y Caserío Mazala del Cantón Volcancillo, fue ejecutado por Licitación Privada por Invitación y bajo la modalidad llave en mano, anexando copia del contrato y copia de acuerdo municipal... En relación a lo anterior, es necesario establecer que: 1. Los casos en que procede el contrato llave en mano comprenden aquellos en los que se establezca las ventajas de contratar bajo esta modalidad respecto a las otras estipuladas en la ley, y los casos en que se trate de la ejecución de proyectos extraordinariamente complejos; 2. En el presente proceso no consta el razonamiento del porque el Concejo Municipal optó por este tipo de contrato, únicamente corre agregada el Acta número Catorce que contiene el Acuerdo número Trece en el cual se estableció que dicho proyecto se ejecutaría con la modalidad llave en mano, sin determinar las causas que originaron tal decisión; 3. En el contrato agregado de fs. 59 a fs. 61, se estableció que la figura utilizada corresponde a "Contrato de Servicios Profesionales de ejecución para el Proyecto Introducción de agua potable en los caseríos El Capulín, San Agustín, Las Cañas, Mazala, El Portillo, y los Planes de Joateca, Departamento de Morazán"; en vista de lo expuesto en los numerales anteriores, los suscritos consideramos que el contrato de ejecución del proyecto no reúne los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en cuanto a la figura de "Llave en mano"; consecuentemente, al no ser un contrato llave en mano, se incumple con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el cual prohíbe que los contratos de

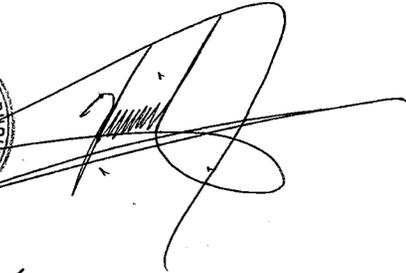
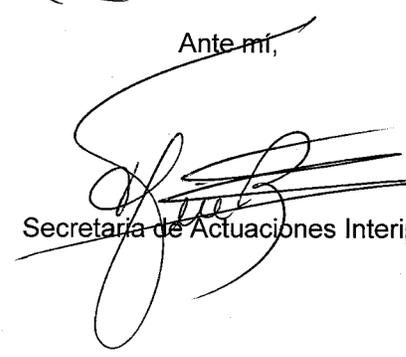
diseño entre otros, sean adjudicados a la misma empresa que desarrollará el proyecto, en virtud de lo anterior somos del criterio de confirmar la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo.

POR TANTO: Con base a las razones antes expuestas y de conformidad con los artículos 54, 69 inciso 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 240 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, esta Cámara **FALLA: 1) REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase a los señores: JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ, mencionado en este proceso como Juan Vicente argueta Márquez, HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, JOSE RAMON RAMOS SOSA, EDUARDO ARGUETA, FELIX ARGUETA RAMOS, MARIA ELIZABETH PEREIRA DE PORTILLO de la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. **2) REPARO DOS. Responsabilidad Patrimonial.** Condénase a los señores JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ mencionado en este proceso como Juan Vicente Argueta Márquez; HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, JOSE RAMON RAMOS SOSA, EDUARDO ARGUETA y FELIX ARGUETA RAMOS a pagar en forma conjunta, la cantidad de QUINIENTOS DOLARES EXACTOS (\$500.00) en concepto de la Responsabilidad Patrimonial confirmada en el presente reparo. **3) REPARO TRES. Responsabilidad Administrativa.** Absuélvase a los señores: JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ mencionado en este proceso como Juan Vicente Argueta Márquez; HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, JOSE RAMON RAMOS SOSA, EDUARDO ARGUETA, FELIX ARGUETA RAMOS e HILDA CONCEPCION ARGUETA DE RAMOS de la responsabilidad administrativa atribuida en el presente reparo. **4) REPARO CUATRO.** Condénase al señor JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ mencionado en este proceso como Juan Vicente Argueta Márquez; a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$205.71) equivalente al treinta por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa confirmada en el presente reparo. **4.1** Condénase al señor HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCO DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$205.71) equivalente al treinta por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa confirmada en el presente reparo. **4.2** Condénase a los señores JOSE RAMON RAMOS SOSA, EDUARDO ARGUETA y FELIX ARGUETA RAMOS a pagar cada uno de ellos la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20) equivalente al cincuenta por ciento

42

de un salario mínimo vigente al momento en que ocurrieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa confirmada en el presente reparo. **4.3** Condénase a los señores EDUARDO ARGUETA y FELIX ARGUETA RAMOS a pagar cada uno de ellos la cantidad de SETENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$79.20) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento en que ocurrieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa confirmada en el presente reparo. **4.4** Condénase a la señora HILDA CONCEPCION ARGUETA DE RAMOS a pagar la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN DOLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$141.30) equivalente al treinta por ciento de un salario devengado al momento en que ocurrieron los hechos que originaron la responsabilidad administrativa confirmada en el presente reparo. **5)** Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los funcionarios condenados, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente condena. HAGASE SABER. **Notifíquese.-**




Ante mí,

Secretaría de Actuaciones Interiores


JC-III-065-2009
CAM-III-IA-045-2009
Ref. fiscal 436-DE-UJC-14-2009
Ana Julia Hernández

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diez.

No habiéndose interpuesto recurso alguno en la sentencia de folios 88 vuelto a fs. 92 frente, dentro del término legal, en el Juicio de Cuentas **JC-III-065-2009** que se promovió en contra de los señores: JOSE VICENTE ARGUETA MARQUEZ mencionado en este proceso como Juan Vicente Argueta Márquez, Alcalde y Tesorero; HECTOR ORLANDO BONILLA ARGUETA, Alcalde y Tesorero en funciones (antes Primer Regidor); JOSE RAMON RAMOS SOSA, Síndico; EDUARDO ARGUETA, Primer Regidor; FELIX ARGUETA RAMOS, Segundo Regidor; MARIA ELIZABETH PEREIRA DE PORTILLO; Secretaria Municipal; e HILDA CONCEPCION ARGUETA DE RAMOS, Jefe UACI, Encargada de Proyectos; por sus actuaciones en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN**, correspondiente al período comprendido entre el uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, de conformidad con el artículo 70 inciso 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha sentencia y para tal efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


Ante mí,


Secretaría de actuaciones 

JC-III-065-2009
CAM-III-IA-045-2009
Ref. fiscal 436-DE-UJC-14-2009
Ana Julia Hernández



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y
PROYECTOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE
MORAZAN
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2006. ✓**

SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2009



CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
1. Objetivo General.....	1
2. Objetivos Especificos.....	1/2
3. Alcance del Examen.....	2
4. Presupuesto Municipal.....	2/3
III. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4/8
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	8
VI. PARRAFO ACLARATORIO.....	8/9



Señores
Concejo Municipal
Municipio de Joateca
Departamento de Morazán
Presentes.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad a las atribuciones de la Corte de Cuentas de la República, estipuladas en los numerales 4 y 5 del Art. 195 y párrafo 3 y 4 del artículo 207 de la Constitución de la República, así como los Arts. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. DAMS-47/2007 de fecha 5 de octubre del 2007, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, al período del 1 de enero al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos y proyectos de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán, durante el periodo mencionado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar que la administración cumpliera respecto a los ingresos percibidos por la Municipalidad, con la normativa vigente en cuanto a: registros, custodia, control, depósito, existencia y confirmaciones de saldos; así como el cumplimiento del cobro de Tasas e Impuestos.
2. Comprobar que los gastos de la Municipalidad se efectuaran dentro del marco legal aplicable.



3. Verificar que las transacciones de ingresos y egresos, hayan sido registradas con oportunidad y clasificadas adecuadamente en el sistema de Contabilidad.
4. Constatar que en la ejecución de proyectos en obras de infraestructura cumplieran con la normativa legal en las etapas administrativa y técnica.
5. Verificar que los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), se inviertan en proyectos de desarrollo local a un costo, calidad y funcionalidad razonables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respaldan los Ingresos, Egresos y Proyectos del Municipio de Joateca, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2006.

Realizamos el Examen de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG) emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PRESUPUESTO DEL PERIODO OBJETO DE EXAMEN.

Los fondos de los cuales la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán dispuso, para realizar su gestión durante el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, son de diferentes fuentes de financiamiento: los ingresos propios generados por el cobro de impuestos y tasas por los servicios municipales, contribuciones especiales y el aporte del Fondo para el Desarrollo Económico y Social; así como donaciones según cuadro siguiente:



Ingresos

	RUBRO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
11	Impuestos	\$ 775.00	\$ 265.56
12	Tasas y Derechos	\$ 5,990.00	\$ 2,878.24
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 1,071.00	\$ 2,061.98
16	Transferencias Corrientes	\$ 63,049.00	\$ 15,761.91
22	Transferencias de Capital	\$ 341,864.00	\$ 152,725.64
32	Saldos de Ejercicio Anterior	\$ 55,127.00	\$ 0.00
	TOTAL	\$ 467,876.00	\$173,693.33

Gastos

	RUBRO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO
51	Remuneraciones	\$ 54,935.00	\$ 21,489.53
54	Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 55,795.11	\$ 28,300.20
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 314.00	\$ 12.43
56	Transferencias Corrientes	\$ 2,977.00	\$ 525.39
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 353,854.89	\$ 86,853.48
	TOTAL	\$ 467,876.00	\$ 137,181.03



III RESULTADOS DEL EXAMEN

1. RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA.

La Municipalidad no ha recuperado la mora de los contribuyentes, la cual asciende a un monto de \$ 5,558.89.

La Ley Tributaria Municipal, en su Art. 84, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de tributos municipales, la administración deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por el incumplimiento en el pago de dichos tributos"

La deficiencia fue originada por la Secretaria Municipal quien a la vez fungió como Encargada de Cuentas Corrientes, al no realizar los cobros respectivos, así como por el Concejo Municipal, al no exigir el cumplimiento de sus funciones a la responsable.

En consecuencia, la Municipalidad ha dejado de percibir un monto de \$5,558.89; que podría haber sido utilizado para fines de desarrollo del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Concejo Municipal, no presentó comentarios al respecto; sin embargo la Secretaría Municipal en nota de fecha 29/11/07, menciona: "Que solamente han enviado Estados de Cuentas y que los auditores de la corte de cuentas, poseen las copias de estos cobros de cada uno de los contribuyentes que se encuentran en Mora con la Municipalidad de Joateca, asimismo que a la fecha no se han realizado gestiones de cobro en los medios correspondientes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La condición se mantiene, debido a que las explicaciones y argumentos que se han presentado confirman la deficiencia señalada.

2. COMPRA DE TERRENO.

La Municipalidad compró con fondos FODES 80% un Terreno en el Caserío El Tizate, Cantón Paturla, para la construcción de una cancha deportiva, encontrándose las diferencias siguientes:

- a) El recibo es por la cantidad de \$2,000.00 pagados por la Alcaldía Municipal y la escritura por \$1,500.00; así mismo, la



escritura establece que la compra la realizó la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Comunal del Caserío "El Tizate".

- b) No se han realizado trámites para su respectivo registro en el Centro Nacional de Registro (CNR).

El Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, (FODES) en el inciso último del Art. 12 menciona: "Los Concejos municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código Municipal en el Art. 105 establece: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos en el Art. 9, menciona: "Los títulos extendidos conforme a las disposiciones que preceden, serán inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz de la sección a que correspondan los inmuebles de que se trata, sin necesidad de otros antecedentes".

La NTCI 1-18 Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles emitida por la Corte de Cuentas de la República establece: "Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley.

Los documentos que amparan la propiedad de los bienes, deben estar debidamente custodiados por un servidor responsable e independiente de los que autorizan y aprueban las adquisiciones

Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles".

La causa de la deficiencia señalada ha sido originada por el Concejo Municipal al no documentar que la adquisición del Terreno, se hizo en conjunto con la ADESCO mencionada.



Producto de la falta de documentación del proceso de compra del terreno, la Administración Municipal no ha sido transparente en las erogaciones que realizó.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La administración de la Alcaldía de Joateca, no presentó comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La condición se mantiene, en virtud que la Administración no presentó argumentos justificando lo observado por los Auditores:

3. INEXISTENCIA DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO EN PROYECTOS EJECUTADOS.

Verificamos que los proyectos realizados por Licitación Pública por Invitación, no cuentan con la documentación de respaldo, ya que los expedientes se encuentran incompletos, así como los ejecutados por administración, no poseen la documentación que evidencie cada fase de su ejecución. En anexo 1 se detalla la información que falta en cada proyecto.

El Reglamento de la LACAP en el Art. 38 establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 12, dice: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: literal h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una;"

La deficiencia fue ocasionada por la Jefe (UACI), por no custodiar adecuadamente la información de los proyectos por licitación y administración, asimismo el Concejo Municipal al no cerciorarse del cumplimiento de las funciones que le correspondían a la responsable.



No disponer de la documentación de respaldo, afecta a la Administración de la Municipalidad en la transparencia de los procesos establecidos y en el manejo de los recursos asignados del FODES.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

El Concejo Municipal de Joateca, no presento comentarios al respecto; sin embargo el Jefe de la UACI proporcionó la siguiente documentación: "Proyectos Adoquinado Empedrado y Fraguado de Calle Barrio Buena Vista II etapa, Construcción de cancha de fútbol, Caserío El Portillo, Cantón Volcancillo, Introducción de agua potable en los caseríos: El Capulín, San Agustín, Las Cañas, Mazala, El Portillo y los Plancitos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

La condición se mantiene, debido a que las explicaciones y argumentos que la Administración ha presentado a través del Jefe UACI, no son suficientes para superar la observación establecida por los Auditores ya que posterior a la lectura del borrador del informe, presentaron documentación incompleta en relación a la señalada en la condición.

4. PROYECTO DISEÑADO Y EJECUTADO POR LA MISMA EMPRESA.

La Empresa Rocotec, S.A. de C.V., elaboró carpeta técnica por un monto de \$ 4,483.91 y al mismo tiempo ejecutó la obra del proyecto Introducción de Agua Potable en los Caseríos El Capulín, San Agustín, Las Cañas, Mazala, El Portillo y Los Plancitos del Cantón Volcancillo, ejecutado por Licitación Pública por Invitación 02/2005 con un monto de \$ 89, 678.00.

La LACAP en el Art. 125, establece: "En los contratos de consultoría que tuvieren por objeto diseño, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, la institución no podrá adjudicarlos a las mismas empresas que estuvieren desarrollando contratos de construcción de obra pública ni a las empresas vinculadas a éstas, en las que el contratista pueda ejercer directa o indirectamente una influencia dominante por razón de propiedad, participación financiera y otras similares, todo so pena de nulidad".

El Código Municipal en el Art. 30 numeral 14, establece: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales".

Esta situación anterior la originó la Jefe UACI y el Concejo Municipal, al permitir que la misma empresa que elaboró la Carpeta Técnica, ejecutara la obra.

Como consecuencia, el proceso de Licitación y ejecución de la obra no fue transparente, ya que la empresa a la que se le adjudicó la construcción, siempre estuvo en ventaja, al conocer previamente el diseño.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

La administración de la Alcaldía de Joateca, no presento comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La condición se mantiene, en virtud que la Administración no presentó argumentos justificando lo observado por los Auditores.

IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

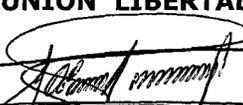
De acuerdo al Informe Final del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, realizado en la Municipalidad de Joateca, Depto. de Morazán, por el período comprendido del 1 de mayo de 2003 al 31 de diciembre de 2005, no se le dio seguimiento por no tener recomendaciones.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere, al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Joateca, Departamento de Morazán al período del 1 de enero al 30 de abril de 2006, y ha sido elaborado para conocimiento del Concejo municipal y funcionarios relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de febrero de 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORIA DOS





Car-